



Dirección General
Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional
Subdirección de Disposición Documental

"2025: Año de La Mujer Indígena"

Núm. de oficio: DDAN/SDD/1579/2025
Núm. de expediente: 4S.7/23.5/2513/2024

Asunto: Dictamen de destino final y Acta de baja documental

Ciudad de México, a 16 de abril de 2025

1897

MARCO ANTONIO OROZCO ZUARTH
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y
COORDINADOR DE ARCHIVOS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PRESENTE

En atención al Oficio núm. 0952 8414 E03/2024/2007 de fecha 4 de noviembre del 2024, mediante el cual solicita se emita el dictamen de destino final de la serie documental producida por la División de Tiendas adscrita a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto, se informa que con fundamento en el Artículo 24, fracción I del *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previsto en el Artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos* (en adelante el Acuerdo), se considera viable la baja definitiva de la documentación en comento, tras haber revisado que el Oficio de solicitud, la Declaratoria de valoración documental, el formato de Inventario de baja documental para expedientes posteriores a 2005 y el formato de Nota de valoración cumplen debidamente con lo requerido en el Acuerdo, el oficio circular DG/DDAN/0144/2021, las disposiciones normativas jurídicas aplicables y la normatividad en materia de archivos.

Por lo antes expuesto y con base en las atribuciones del Archivo General de la Nación (AGN), específicamente las que establece el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 y los artículos 116 y 117 fracción I del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, se hace entrega de un original del Dictamen de Destino Final núm. 1716/24 y un original del Acta de Baja Documental núm. 1716/24, mismos que le autorizan a proceder conforme a los criterios que se describen a continuación.

1. Que el sujeto obligado:

- Verificó que se cumplieran los plazos de conservación de acuerdo con los parámetros de uso, utilidad y consulta establecidos por el área productora y unidad administrativa del





Instituto Mexicano del Seguro Social, para los diferentes asuntos que trata la documentación.

- Cumplió con lo dispuesto en el Capítulo I, apartado Cuarto de la Declaratoria de valoración documental número ACNC-308-2024.
- Realizó el proceso de valoración documental y confirmó la ausencia de valores secundarios de cada uno de los expedientes, por lo que son susceptibles de baja documental.

2. Que sea estrictamente la serie documental que se relaciona en el Inventario de baja documental para expedientes posteriores a 2005 que acompaña a la propuesta y cuya baja documental no afecte el quehacer institucional de esa Entidad, situación que quedará a cargo y bajo la estricta responsabilidad de los servidores públicos que intervinieron en el trámite de destino final de la documentación.

Cabe señalar que, la siguiente observación no es causa de improcedencia, no obstante, **se le reitera** al Sujeto Obligado que **deberá atenderla** para futuros trámites de baja documental:

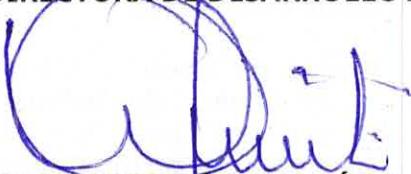
- Que debe especificar en el inciso b) del apartado Cuarto del Capítulo I. Antecedentes de la Declaratoria de valoración documental que únicamente es una *serie*, debido a que, se observó que mencionan **serie/subserie**; por lo que se tendrá que ajustar la información con base a lo que se esté promoviendo para baja.

Finalmente, no omito mencionar que el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá apegarse a las disposiciones normativas vigentes al momento de ingresar trámites de baja documental ante el AGN.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECTORA DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL


MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ



MQM/EJG/MLMV*bgp-alob

FOLIO: 4740/2024.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

Núm. 1716/24

De conformidad con el Oficio de solicitud número 0952 8414 E03/2024/2007 de fecha 4 de noviembre del 2024, suscrito por el Lic. Marco Antonio Orozco Zuarth, Titular de la División de Administración de Documentos y Coordinación de Archivos; quien elaboró, la Lic. Ana María Sánchez Rojas (Responsable de Proyecto) y quien revisó, el Mtro. Jorge Santos Ortega (N. 60 Coordinador Técnico A); la Declaratoria de valoración documental, la Nota de valoración y el Inventario de baja documental para expedientes posteriores a 2005 integrado por 2 fojas (páginas), mediante los cuales se consigna la documentación producida por la División de Tiendas adscrita a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, integrada por la serie documental detallada en el Inventario de baja documental para expedientes posteriores a 2005 con período documental de 2005 al 2017 conformado por 383 expedientes contenidos en 14 cajas, con un peso aproximado de 315 kilogramos.

De conformidad con el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, que señala la atribución del Archivo General de la Nación para emitir el dictamen de destino final para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, así como los artículos 116 y 117 fracción I del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación y de acuerdo con las:

DISPOSICIONES NORMATIVAS

- *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, última reforma del 02 de enero de 2025.
- *Ley General de Archivos*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018; Artículo 106 fracción VI y Tercero transitorio; última reforma del 19 de enero de 2023.
- *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, reforma del 18 de mayo de 2018.
- *Reglamento de la Ley Federal de Archivos*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; Artículo 2 fracciones I y VI, Artículo 10 fracción I.
- *Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2023, Artículos 116 y 117 fracción I.
- *Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal*; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015; Lineamiento Noveno fracción II.
- *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia*



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2020.

- *Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016; Lineamiento Vigésimo primero.*

El Archivo General de la Nación por la atribución normativa de establecer el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos* (en adelante el Acuerdo), se reserva el derecho de definir la política a seguir en los supuestos no considerados o carentes de normatividad por parte de la Entidad productora, apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad, lo anterior con fundamento en el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del Código Penal Federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, únicamente analizó el cumplimiento de los requisitos archivísticos formales de conformidad con el artículo 23 contenido en el Acuerdo; por lo tanto, se verificó que el Instituto Mexicano del Seguro Social, haya declarado haber sustentado la baja documental de acuerdo con los parámetros de uso, utilidad y consulta establecidos por el área productora y unidad administrativa y se revisó el Oficio de solicitud, la Declaratoria de valoración documental, así como el encabezado y leyenda de hoja de cierre del Inventario de baja documental para expedientes posteriores a 2005, para confirmar que los datos proporcionados sean coincidentes y vinculatorios entre los documentos señalados. Asimismo, se verificó que anexara la Nota de valoración.

SEGUNDO. Que de conformidad con el oficio circular DG/DDAN/0144/2021 de fecha 26 de abril de 2021, al sujeto obligado correspondió, bajo su estricta responsabilidad, la correcta valoración, elaboración y validación de los expedientes propuestos para baja y del Inventario de baja documental; proporcionando en el formato denominado Inventario de baja documental para expedientes posteriores a 2005, los datos contenidos en el mismo y que son los siguientes: dependencia, unidad administrativa, área productora, número de baja, número consecutivo, caja, número de expediente, código de clasificación archivística, título de expediente, descripción, fecha de inicio, fecha final, número total de fojas, soporte documental (físico-electrónico), observaciones; leyenda de hoja de cierre y de ser el caso, el fondo, sección y serie.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

TERCERO. Que el Archivo General de la Nación únicamente revisó en el formato señalado en el Considerando SEGUNDO los datos siguientes: dependencia, unidad administrativa, área productora, número de baja; la leyenda de la hoja de cierre, que se refiere al número de hojas, expedientes, años, cajas, peso y metros lineales, así como las firmas solicitadas en dicho inventario, por lo que el Archivo General de la Nación, para la elaboración de su dictamen, considerará a la letra los datos proporcionados por el sujeto obligado, de conformidad con el Considerando PRIMERO.

CUARTO. Que con la solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental del Instituto Mexicano del Seguro Social, se presenta el original de la Declaratoria de valoración documental, el original de la Nota de valoración y original del Inventario de baja documental para expedientes posteriores a 2005, mismos que contienen las firmas autógrafas, según corresponda, del Responsable del Archivo de Trámite; del Responsable del Archivo de Concentración y del Titular de la División de Administración de Documentos y Coordinación de Archivos del Instituto Mexicano del Seguro Social (Lineamiento Noveno, fracción II de los Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal; los Artículos 9 y 17 del Acuerdo).

QUINTO. Que de conformidad con lo manifestado en el Oficio de solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental por el Titular del Área Coordinadora de Archivos; quien elaboró (Responsable de Proyecto) y quien revisó (N. 60 Coordinador Técnico A), todos los datos proporcionados en la solicitud y sus anexos son vinculatorios, coinciden entre sí y que es responsabilidad exclusiva del Instituto Mexicano del Seguro Social todo lo propuesto para baja (Artículo 5, fracción VI del Acuerdo).

SEXTO. Que de conformidad con lo manifestado por el Titular del Área Coordinadora de Archivos y el Responsable del Archivo de Concentración en el capítulo I. ANTECEDENTES, apartado Cuarto de la Declaratoria de valoración documental para baja documental:

La persona Responsable del Archivo de Concentración de Nivel Central verificó en el inventario de baja documental:

- a) *Que no se registraron expedientes con valor contable en original o que contengan documentación contable en original que requieran la autorización previa de la Unidad de Contabilidad Gubernamental;*
- b) *Que no se duplican los números identificadores de cajas y expedientes para una misma serie /subserie que corresponda al mismo año;*
- c) *Que lo descrito en el inventario de baja documental para expedientes posteriores a 2005 está correctamente ordenado por caja e identificado por asunto de conformidad con el inventario general;*
- d) *Que este inciso no aplica debido a que se refiere a transferencia secundaria;*
- e) *Que todos los expedientes posteriores a 2005 propuestos para baja documental están correctamente clasificados, ordenados por caja e identificados por asunto de conformidad con el inventario general;*
- f) *Que no están registrados documentos considerados como de comprobación administrativa inmediata ni de apoyo informativo;*



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

- g) *Que no están contenidos originales referentes a activo fijo, obra pública, valores financieros, aportaciones a capital, empréstitos, créditos concedidos e inversiones en otras entidades, así como juicios, denuncias o procedimientos administrativos de responsabilidades pendientes de resolución;*
- h) *Que lo descrito coincide físicamente con los expedientes contenidos en las cajas descritas en dicho inventario;*
- i) *Que el inventario de baja documental consta de 2 hojas y ampara la cantidad de 383 expedientes de los años 2005 al 2017, contenidos en 14 cajas, con un peso aproximado de 315 kg correspondientes a 6.3 metros lineales, procedentes de la División de Tiendas adscrita a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y se generaron en formato papel.¹*

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo manifestado por el Titular del Área Coordinadora de Archivos y el Responsable del Archivo de Concentración en el capítulo III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS, apartado Primero y Segundo de la Declaratoria de valoración documental para baja documental:

Se dio intervención a los servidores públicos competentes y se elaboró el inventario y nota de valoración; de conformidad con el artículo 14, fracción I, incisos a) al f) del Acuerdo.

Se advierte que el Grupo interdisciplinario validó la correcta intervención de los servidores públicos durante el presente procedimiento, así como del contenido del inventario y la existencia de consideraciones que sustenten el sentido de la nota de valoración, de tal forma que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, fracciones II y III, incisos a) al d), del Acuerdo.²

OCTAVO. Que es responsabilidad del sujeto obligado identificar, organizar, describir y conservar los documentos de los archivos producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones dentro del Sistema Institucional de Archivos, así como su vinculación con la serie, por lo que la descripción de los documentos y/o expedientes relacionados en el Inventario de baja documental para expedientes posteriores a 2005 están vinculados a dicha serie, lo que implica verificar la correcta valoración, revisión y cotejo de los expedientes propuestos para baja documental, así como la aplicación de los plazos de conservación y vigencias documentales de acuerdo con los parámetros de uso, utilidad y consulta establecidos por el área productora y unidad administrativa del Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior, debido a que el servidor público responsable de cada sujeto obligado debe custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su sustracción, daño, eliminación, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida. En ese sentido, en razón de que la actuación administrativa en un procedimiento se desarrolla con arreglo a los principios de legalidad y buena fe, el presente dictamen se emite con base en los datos proporcionados por el servidor público considerándolos válidos, en tanto no haya declaración en contrario por parte de la autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, lo anterior conforme a los artículos 49 de la Ley General de Responsabilidades

¹ Declaratoria de valoración ACNC-308-2024.

² *Ibidem.*



DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

Administrativas; 10, 11, fracción I y 16 de la Ley General de Archivos; 8, 9 primer párrafo y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 24 fracción I del Acuerdo por el que se dan a conocer *los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos*, la solicitud de dictamen de destino final para determinar la baja definitiva de la documentación es **PROCEDENTE**.

Ciudad de México a 16 de abril de 2025.

AUTORIZÓ

Vo. Bo.

MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ
DIRECTORA DE DESARROLLO
ARCHIVÍSTICO NACIONAL

ERIKA JIMÉNEZ GARCÍA
SUBDIRECTORA DE DISPOSICIÓN
DOCUMENTAL

REVISÓ



DICTAMINÓ

MARÍA LIZBEHT MEZA VALENCIA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN

BEATRIZ GARCÍA PICHARDO



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ARCHIVÍSTICO NACIONAL**



ACTA DE BAJA DOCUMENTAL

Núm. 1716/24

Conforme al Dictamen de Destino Final número 1716/24, la Declaratoria de valoración documental, la Nota de valoración y el Inventario de baja documental para expedientes posteriores a 2005 del archivo vencido del período de 2005 al 2017 producida por la División de Tiendas adscrita a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 1716/24 y la Declaratoria de valoración documental, la serie documental cuya baja se promueve ha cumplido con los plazos de conservación y no posee valores primarios ni secundarios conforme a los parámetros de uso, utilidad y consulta establecidos por el área productora y unidad administrativa del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

SEGUNDO. Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 1716/24 y la Declaratoria de valoración documental, la serie documental propuesta para baja por la División de Tiendas adscrita a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, fue analizada y valorada por los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social y determinaron que no merece ser incorporada a la Unidad de Archivo Histórico de la Entidad o del Archivo General de la Nación, ni amerita ser reproducida en otro tipo de soporte antes de efectuar la baja que se refiere la presente Acta. -----

TERCERO. Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 1716/24 y la Declaratoria de valoración documental, la serie documental propuesta para baja por la División de Tiendas adscrita a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social no contiene objetos o valores de conservación semejantes a los descritos en la legislación vigente para la protección del patrimonio documental del país, para la administración de los bienes del dominio público de la Federación o documentación clasificada como reservada o confidencial de conformidad con la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales. -----

CUARTO. Que es responsabilidad exclusiva de la División de Tiendas adscrita a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, la eliminación de la documentación correspondiente a la serie documental detallada en el Inventario de baja documental para expedientes posteriores a 2005 y no les exime de la responsabilidad que pudiera derivarse de esta acción de conformidad con el marco jurídico aplicable. -----

Conforme a la facultad que le da al Archivo General de la Nación el Artículo 106, fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, se tiene a bien, dictar lo siguiente: -----



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



ACTA DE BAJA DOCUMENTAL

PRIMERO. Con las formalidades de rigor y a instancia del Oficio de solicitud núm. 0952 8414 E03/2024/2007 de fecha 4 de noviembre del 2024, suscrito por el Lic. Marco Antonio Orozco Zuarth, Titular de la División de Administración de Documentos y Coordinación de Archivos; quien elaboró, la Lic. Ana María Sánchez Rojas (Responsable de Proyecto) y quien revisó, el Mtro. Jorge Santos Ortega (N. 60 Coordinador Técnico A); de la Declaratoria de valoración documental, la Nota de valoración y el Inventario de baja documental para expedientes posteriores a 2005 anexo de 2 fojas (páginas), firmados según corresponda, por el C. Vicente González Ramírez, Responsable del Archivo de Trámite; el Mtro. Jorge Santos Ortega, Responsable del Archivo de Concentración y el Lic. Marco Antonio Orozco Zuarth, Titular de la División de Administración de Documentos y Coordinación de Archivos del Instituto Mexicano del Seguro Social; el Archivo General de la Nación, tiene a bien emitir el acta de baja documental para la División de Tiendas adscrita a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, integrado por la serie documental detallada en el Inventario de baja documental para expedientes posteriores a 2005 del período 2005 al 2017 conformado por 383 expedientes contenidos en 14 cajas con un peso aproximado de 315 kilogramos equivalentes a 6.3 metros lineales.

SEGUNDO. Gírese la solicitud correspondiente para operar la baja de la documentación de referencia ante el área de control de bienes muebles o equivalente de esa Entidad para que intervenga de acuerdo con las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2004 y el Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2017. Apercebidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad, lo anterior con fundamento en el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del Código Penal Federal. - - - - -

Dada en el Archivo General de la Nación, a través de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, con domicilio en Ing. Eduardo Molina núm. 113, Col. Penitenciaria, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15280, Ciudad de México, a los 16 días del mes de abril del 2025.



ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN

Autoriza por el Archivo General de la Nación

MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ

Directora de Desarrollo Archivístico Nacional